



1545

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/431/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Mexicali, Baja California a 16 de junio del 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito la original de:

1. Iniciativa de reforma mediante la cual se reforma la fracción XIII y se recorre la subsecuente fracción de XIII a XIV del artículo 136 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el objetivo de otorgar una compensación adicional a miembros de las instituciones policiales del Estado y los Municipios que resulten lesionados o incapacitados.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se **REFORMA** la fracción **XIII** y se **RECORRE** la subsecuente fracción de **XIII** a **XIV** del artículo **136** de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la condición de bienestar social donde las personas pueden vivir, trabajar y relacionarse libremente, sin temor a ser víctimas de la violencia o la delincuencia. Garantiza los derechos que tienen los ciudadanos e involucra una serie de acciones coordinadas entre el estado y la sociedad para alcanzar el orden civil.

Considerando las responsabilidades de las instituciones gubernamentales y las actitudes de la población, la seguridad pública se puede definir como un proceso dinámico que busca construir sociedades equitativas, donde todos los miembros puedan desarrollarse plenamente, asegurando entornos seguros que permitan el bienestar colectivo.

En México, la seguridad pública es una responsabilidad compartida entre la Federación, los estados y los municipios. Su objetivo principal es salvaguardar la vida, la libertad y los bienes de las personas, así como garantizar el respeto a los derechos humanos, para lograrlo, se llevan a cabo diversos métodos como; la aplicación de la ley por actos delictivos, la protección civil y la reinserción social.

La importancia de la seguridad pública es innegable, su aplicación atrae beneficios sociales como:

- Mejora la calidad de vida, reduciendo el miedo y la inseguridad.
- Refuerza el Estado de derecho como base para el funcionamiento de las instituciones democráticas.
- Promueve la convivencia pacífica para la protección de los derechos humanos y la resolución pacífica de los conflictos, entre otros.

Sin embargo, construir un sistema de seguridad pública eficaz es un desafío constante que requiere la colaboración de todos los involucrados; gobierno, sociedad civil y ciudadanía. La prevención del delito, la investigación de los crímenes y la aplicación de sanciones son elementos clave para lograr un entorno seguro a largo plazo.

En nuestra nación, los elementos de seguridad pública son las instituciones y cuerpos encargados de mantener el orden, prevenir y combatir delitos, garantizando la seguridad de los ciudadanos. Estos incluyen a las policías (federales, estatales y municipales), la Guardia Nacional, el Ministerio Público, autoridades penitenciarias, y otras dependencias relacionadas con la seguridad.

Día a día, mujeres y hombres comprometidos con la protección de la ciudadanía arriesgan su integridad física y emocional para garantizar el bienestar colectivo. Estos elementos de seguridad no solo cumplen con su deber, sino que, en muchos

casos, enfrentan situaciones que derivan en lesiones o afectaciones que los imposibilitan temporalmente para seguir ejerciendo sus funciones operativas.

Actualmente, no se dispone de un número exacto de elementos de seguridad pública heridos en Baja California, sin embargo, se sabe que se han presentado incidentes. En resumen, aunque no hay un número exacto anual, se puede afirmar que hay elementos de seguridad pública que resultan lesionados en el cumplimiento de sus funciones.

Sumado a lo anterior, en 2023 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó la última actualización del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, con datos de todas las entidades federativas referentes a los elementos de corporaciones policiales estatales y los resultados de las mismas, reportando una media nacional de 0.7 elementos de la policía estatal preventiva por cada 100 mil habitantes.

En ese sentido, INEGI detectó que Baja California contaba con la segunda peor tasa, con 0.2 policías estatales por cada 100 mil habitantes, sólo por debajo de Coahuila que registró 0.1 por debajo de la media nacional. En consecuencia, esta baja tasa de policías por habitante podría relacionarse con la percepción de inseguridad en el estado.

Reforzar la seguridad pública en Baja California implica no solo aumentar el número de elementos, también es crucial mejorar el reclutamiento, la capacitación y sus condiciones laborales e implementar estrategias integrales que aborden las causas de la delincuencia, promuevan la prevención, profesionalicen a los cuerpos de seguridad y fomenten la participación ciudadana.

Recordemos que los servidores públicos en materia de seguridad son la primera línea de defensa ante emergencias, actos delictivos y situaciones de riesgo. Es deber del Estado no solo respaldarlos, sino también reconocer activamente su

entrega, por ello se debe brindar opciones dignas y humanas a quienes, en cumplimiento de su deber, resultan afectados.

La reparación del daño a los elementos de seguridad pública que hayan sufrido lesiones en el cumplimiento de sus funciones, es una herramienta esencial que implica medidas para resarcir los perjuicios sufridos, tanto materiales como morales. Estas medidas pueden incluir restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, tanto a nivel individual como colectivo.

Además, la reparación integral del daño busca devolver a la víctima a la situación previa a la lesión, incluyendo aspectos como el restablecimiento del empleo. En caso de que la lesión o incapacidad lo permita, se debe buscar reubicar a estos miembros en labores administrativas, para aprovechar sus conocimientos y experiencia dentro de las instituciones de seguridad.

Por lo anterior y en reconocimiento a su compromiso inquebrantable con la ciudadanía, es que se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el objetivo de garantizar mayores derechos y protección a quienes, en el ejercicio de su labor, sufren una incapacidad temporal.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo lo siguiente:

- Establecer como un derecho que las personas servidoras públicas del sector seguridad, que hayan quedado con alguna incapacidad temporal derivada del cumplimiento de su deber, puedan recibir bonos adicionales autorizados por el Ejecutivo, como un reconocimiento económico a su labor y sacrificio.
- Permitir que, en caso de que así lo solicite la persona afectada, pueda ser reasignada temporalmente a funciones administrativas, de acuerdo con sus

capacidades y durante el periodo de recuperación, asegurando así que no se vea mermado su ingreso ni su dignidad laboral.

En resumen, se trata de una medida para proteger y apoyar a los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios que sufran daños en el cumplimiento de su deber, buscando su bienestar y aprovechando su potencial en otras áreas. Esta iniciativa no solo es un acto de justicia, sino también de congruencia con los valores que deben regir al Estado; solidaridad, reconocimiento y dignidad.

El honrar a quienes se entregan por la seguridad de los demás no puede ser opcional, debe ser ley, por ello y por todo lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía la presente propuesta, para una mejor comprensión a la reforma en comento, anexo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales</p>	<p>CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales</p>

del Estado y de los Municipios las siguientes:

I.- Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo;

II.- En su caso, percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el periodo de la misma;

La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual y será establecida de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro;

III.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

del Estado y de los Municipios las siguientes:

I.- a la XII.- (...)

IV.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo; independientemente del desgaste y su periodo de vida útil del propio material o equipo.

V.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;

VI.- Ser recluso en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quien se hubiere desempeñado como Miembro;

VII.- Contar con los servicios de seguridad social que las instituciones de seguridad pública establezcan en

favor de los Miembros, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII.- Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones, a través de programas, tratamientos, terapias y seguimiento en periodos semestrales permanentes con motivo de la prestación del servicio.

IX.- Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;

X.- Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Participar, a invitación de instituciones educativas públicas como instructores técnicos; así como, en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII.- Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XIII.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

XIII.- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Ejecutivo, podrá otorgar una compensación adicional a los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas, y;

(se recorre la subsecuente)

	XIV.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción **XIII** y se RECORRE la subsecuente fracción de **XIII** a **XIV** del artículo **136** de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS**

ARTÍCULO 136.- Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:

I.- a la XII.- (...)

XIII.- Adicionalmente a las prestaciones que señale la Ley previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Ejecutivo, podrá otorgar una compensación adicional a los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas, y;

(se recorre la subsecuente)

XIV.- Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA